

Señor

JUEZ TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

RADICACION: 11001400303820160074900

DTE: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA

DDA: RUTH DANIELA GARCÍA DÍAZ.

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE QUEJA.

LUZ CARLINA GRACIA HINCAPIÉ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.903.749 de Bogotá y T.P. 175.756 del C. S de la J, como apoderada judicial de la demandada dentro del asunto de la referencia, concurre a su despacho con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE QUEJA** en contra del auto del 23 de mayo de 2023 notificado en estado del 24 del mismo mes y año.

Se sustenta la censura en los siguientes aspectos:

1. Se niega por parte el despacho la reposición del auto del mes de enero atacado por la suscrita, aduciendo que mi prohijada no probó que no tenía vínculo o relación alguna con la dirección Calle 34 No. 13-25, es decir que para el despacho no es prueba suficiente una declaración extrajuicio y un certificado de la EPS en donde consta la dirección de domicilio de la aquí demandada, como también el hecho que aquella dependiera económicamente de su esposo durante el periodo comprendido entre el 2016 y 2019, es decir dentro de las fechas de la presunta notificación de la demanda.

Se duele el despacho que la suscrita apoderada haya afirmado que no se hizo un estudio y una lectura cuidadosa de las pruebas aportadas, pero es que ello fue lo que sucedió y ahora, para desviar la atención sobre pruebas que dan cuenta de fecha y hechos ciertos, entonces con una teoría mas que traída de los cabellos, le exige a mi prohijada que tenía que probar era que "no tenía relación con la dirección que aparece en la notificación", es decir ahora tiene que probar no solamente donde residía si no también en donde NO RESIDÍA, mas que extraña y sui generis la postura del despacho.

Véase que, desde el escrito de nulidad, se aportaron pruebas que dan cuenta de forma certera que la demanda demandada no residía ni tampoco laboraba en la dirección a la que fueron remitidas las notificaciones para los meses de abril y mayo de 2017, toda vez que, desde agosto de 2016, se encontraba dedicada al hogar, al cuidado de su hija y no laboraba en ninguna empresa ya que dependía económicamente de su pareja.

No tuvo en cuenta el despacho que hay una fecha cierta y es que a partir de 2016 y hasta 2019, tal y como se evidencia en el reporte de afiliación a seguridad social que se adjunta, la aquí demandada no laboró en ninguna parte, ni vivió en lugar diferente a la dirección Carrera 29 B No. 1B-26 del Barrio Santa Isabel, lo anterior significa que,

para el momento de la supuesta notificación, la señora García Díaz no había cambiado su lugar de residencia, ya que tal y como consta en la declaración extra juicio desde el año 2016, la demandada residía en un lugar distinto al lugar en el cual se remitieron las comunicaciones por parte de la demandante.

Obsérvese que, la aquí demandante intentó en tres direcciones diferentes la notificación de la demandada, siendo estas fallidas, y de forma más que extraña, obtuvo resultados en una dirección que no corresponde a la demandada; mas aun si se tiene en cuenta que, al momento de pronunciarse frente a la solicitud de nulidad, aportó un reporte de las direcciones de la señora García Díaz, en donde no solamente se evidencia que para la fecha de las notificaciones y desde el año 2016, la demandada residía en la dirección Carrera 29 B No. 1B-26 del Barrio Santa Isabel, que obra en la declaración extra juicio aportada, y a la que nunca intentó notificar, a pesar de conocer dicha dirección.

Lo anterior significa que el despacho no hizo un análisis integral de todas y cada una de las pruebas obrantes en el proceso, como tampoco tuvo en cuenta una fecha cierta a partir de la cual la demandada tuvo su residencia en un lugar completamente diferente de la dirección indicada por la parte demandante, ya que fue la demandante quien indicó dicha dirección como lugar de notificaciones, solicitándole al despacho que se autorizara la notificación.

Nótese que, en el pagaré base de la obligación obra una dirección completamente diferente a la cual se enviaron las notificaciones de que tratan los art. 291 y 292 del CGP; lo que significa que, la notificación no se efectuó en el lugar de domicilio de la demandada, pero que ahora el despacho pretende que tiene que probar que no tiene vinculo con la dirección en donde extrañamente se efectuó la notificación de forma positiva; no es mas que una argucia para no aceptar que obra plena prueba que la señora García Diaz no fue notificada en debida forma.

En suma el despacho de forma caprichosa y arguyendo teorías extrañas por decir lo menos, se niega a aceptar las pruebas de la nulidad por indebida notificación de la demandada

2. De otra parte, el despacho en tratándose de la condena en costas se niega a revocar la decisión tomada aún en contravía del Art. 365 del CGP, que al parecer nuevamente incurre el despacho en la falta de lectura, ya que la normatividad es taxativa y de obligatorio cumplimiento, pero el despacho, de buenas a primeras condena en costas sin que las mismas se encuentren probadas en el curso del proceso; en suma, llama la atención por decir lo menos el doble racero del despacho, pues de un lado desconoce las pruebas aportadas por la demandada, no hace un análisis integral del acerbo probatorio obrante en el expediente, pero condena en costas cuando no obra ninguna prueba de haberse causado.

Por los motivos antes expuestos, solicito se revoquen las decisiones proferidas por el despacho, y en su defecto, si ello no sucede se conceda el recurso de queja formulado de manera subsidiaria.

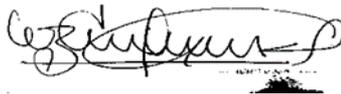
Notificaciones:

Demandante: En la misma dirección que aparece en el libelo demandatorio.

Demandada: danyelita.bonita@hotmail.com

Apoderada: carlinagracia@gmail.com

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Carlina Gracia Hincapié', with a stylized flourish at the end.

LUZ CARLINA GRACIA HINCAPIÉ
C. C. No. 52.903.749 de Bogotá.
T.P. No. 175.756 C.S.J.